



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de
Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 23 del 03 de
agosto de 2021
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera (Cund.), Dos (02) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN 25120 4089 001 2021 00036 00
DEMANDANTE: OMAR FERNANDO CRUZ GUZMÁN
DEMANDADO: EFRAIN RODRIGUEZ SANABRÍA

En cumplimiento a la providencia emitida el pasado 02 de julio del 2021, el demandante mediante escrito subsana las falencias que tiene la demanda inicial como sigue:

La notificación de la demanda y el auto admisorio lo deberá realizar la parte demandante en seguimiento al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio del año 2020, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

Respecto a la solicitud del decreto de inscripción de la demanda, en el certificado de libertad y tradición del rodante No. CT902100923, el Código General del Proceso en el artículo 591, indica que el registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado. En conclusión no se accede a lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la demanda reivindicatoria de menor cuantía de conformidad con el valor plasmado en la factura de compra valor que supera los 40 smlmv, instaurada por OMAR FERNANDO CRUZ GUZMÁN contra EFRAÍN RODRIGUEZ SANABRÍA.

SEGUNDO. – IMPRÍMASELE el trámite previsto en el LIBRO TERCERO PROCESOS- SECCION PRIMERA- TITULO I PROCESO VERBAL artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso (Proceso Verbal) y demás normas concordantes.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de forma personal, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio del año 2020, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

CUARTO. - CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

QUINTO. RECONOCER a OMAR FERNANDO CRUZ AMAYA como apoderado judicial de OMAR FERNANDO CRUZ GUZMÁN, de conformidad con las facultades estipuladas en poder allegado al proceso.

SEXTO- ABSTENERSE de ordenar la inscripción de la demanda, acorde con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez